

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 50 DE MADRID**

Calle Rosario Pino 5 , Planta 3 - 28020

Tfno: 914936840,6841

Fax: 914936839

42020350

NIG: 28.079.00.2-2018/0194377

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1147/2018**

Materia: Indemnización de daños y perjuicios

NEGOCIADO: AI

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. PALOMA SOLERA LAMA

**Demandado:**

PROCURADOR D./Dña. MARIA DOLORES GIRON ARJONILLA

**AUTO NÚMERO 330/2020**

**MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. MARÍA DEL ROSARIO CAMPESINO  
TEMPRANO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 27 de noviembre de 2020.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente proceso promovido por el Procurador Dña. PALOMA SOLERA LAMA, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, frente a \_\_\_\_\_ se ha presentado por las partes escrito de acuerdo transaccional solicitando su homologación judicial, en los siguientes términos:

**“PRIMERA. - Que \_\_\_\_\_ se compromete a abonar a \_\_\_\_\_ la cantidad total de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 euros) en concepto de indemnización de daños y perjuicios por mala praxis médica. Dicha cantidad se satisface por criterios únicamente económicos sin que dicho pago represente asunción alguna de responsabilidad por parte de \_\_\_\_\_**

**El pago de la citada cantidad será realizado por la aseguradora \_\_\_\_\_, al estar cubierta la responsabilidad civil de la sociedad \_\_\_\_\_, con esta aseguradora El pago se llevará a cabo en el plazo de diez (10) días a partir de la firma del presente acuerdo, mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta de que la que es titular \_\_\_\_\_**

**Siendo designada por la parte demandante la cuenta bancaria en la que se ha de efectuar el ingreso, así como su titular, cumplirá totalmente con las obligaciones dimanantes del presente acuerdo realizando el ingreso en la cuenta que se le ha indicado, sin que para ello sea de su responsabilidad comprobar la titularidad que manifiesta**

**SEGUNDA.- Las partes manifiestan que con el cumplimiento completo de lo**



aquí pactado se pone fin a toda discrepancia o reclamación existente entre ellos en relación con el procedimiento ordinario núm. 1147/2018 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia núm. 50 de Madrid, que no se adeudan cantidad alguna por estos conceptos y que dan por totalmente saldada y finiquitada toda reclamación pendiente derivada por la asistencia sanitaria prestada a \_\_\_\_\_, renunciando este a cualquier acción, civil, penal o contencioso-administrativo que pudiera corresponderle contra

Además, \_\_\_\_\_ se compromete al desistimiento de cualquier acción, en caso de que se hubiera iniciado alguna, ejercitada por los hechos que trae causa del inicio del procedimiento ordinario núm. 1147/2018.

**TERCERA.** - Que \_\_\_\_\_ se compromete a no difundir ni permitir que se difunda por ningún medio ninguno de los términos del presente Acuerdo.

**CUARTA.** - Cada una de las partes asumirá las costas que se han ocasionado a su instancia, siendo de su cuenta los honorarios de sus Procuradores y Letrados y Peritos.

**QUINTA.** - Que dicho acuerdo no perjudica el interés general ni es lesivo para el interés de tercero ni contrario a prohibición o limitación legal alguna sobre transacciones.

**SEXTA.** - Apoyamos esta pretensión con lo dispuesto en el artículo 19.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante D./Dña. \_\_\_\_\_ y la parte demandada \_\_\_\_\_, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

Se deja sin efecto el señalamiento del día 01/12/2020 a las 10:00 horas.



2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Así lo acuerdo, mando y firmo D<sup>a</sup> MARIA DEL ROSARIO CAMPESINO TEMPRANO,  
Ilma. MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N<sup>o</sup> 50 de Madrid.

LA MAGISTRADO-JUEZ,

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN \_\_\_\_\_ indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 50 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

